

Xalapa, Ver., 31 de enero de 2019.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal de Xalapa.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Muy buenas tardes.

Siendo las 18 horas con 09 minutos se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos, por favor verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, magistrado presidente.

Están presentes, además de usted, los magistrados Enrique Figueroa Ávila y Juan Manuel Sánchez Macías, integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional; por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, tres juicios electorales y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrado presidente, señores magistrados.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Compañeros magistrados, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que previamente se circularon.

Si están de acuerdo, por favor manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario, Armando Coronel Miranda, por favor dé cuenta conjunta con los asuntos turnados a las ponencias a cargo de los magistrados Enrique Figueroa Ávila y Juan Manuel Sánchez Macías, relacionadas con el municipio de Emilio Zapata, Veracruz.

Secretario de Estudio y Cuenta, Armando Coronel Miranda: Con su autorización, señores magistrados.

Doy cuenta conjunta respecto a los juicios electorales 5 y 6 de la presente anualidad, promovido por el ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, contra las resoluciones emitidas el pasado 15 de enero por el Tribunal Electoral de la referida entidad federativa, que resolvieron los juicios ciudadanos 279 y 280 también del presente año, los cuales condenaron al hoy actor a pagar una remuneración a los agentes municipales de las congregaciones La Balsa y El Roble respectivamente por el desempeño de sus funciones, y para ello le ordenó realizar un análisis a la disposición presupuestal que permita hacer la propuesta de modificación al Presupuesto de Egresos 2019 para cubrir dichos pagos.

La parte actora considera que lo ordenado por el Tribunal local transgrede la autonomía del ayuntamiento al imponer nuevas obligaciones que implican la modificación constante de su presupuesto y que obstaculiza su funcionamiento, máxime que no existe disposición legal que la obligue a ello.

En el proyecto se propone declarar infundado lo planteado porque la determinación impugnada de ninguna vulnera la autonomía municipal del ayuntamiento, pues con las acciones ordenadas se dejó al arbitrio del órgano municipal realizar un análisis a la disposición presupuestal que permita hacer una propuesta de modificación al presupuesto de egresos, limitándose a ordenar que sea el propio municipio quien encuentre una solución presupuestaria para poder garantizar el pago de la remuneración de los agentes municipales.

Respecto a los restantes planteamientos hechos valer se propone declararlos inoperantes, ya que no hacen referencia a la vulneración aludida o que coloquen a la parte actora en un supuesto de excepción para tener legitimación activa en los juicios.

En consecuencia, se propone confirmar las resoluciones impugnadas.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Muchísimas gracias, señor secretario.

Compañeros magistrados, si me lo permiten quisiera de manera muy respetuosa comentar que en ambos casos me voy a permitir disentir de lo señalado en dichos proyectos, esto a partir del hecho de que se tiene por cumplido el requisito de legitimación activa de la actora al considerar que viene en representación del ayuntamiento de Emiliano Zapata, y por ello cuestiona las determinaciones impugnadas a partir de que estima que existe una violación a su autonomía municipal.

En este caso, en algunos otros asuntos también he sido de la idea que no es posible entrar al fondo, al conocimiento de fondo de estos asuntos a partir de que desde mi punto de vista no se actualiza, precisamente, esta legitimación a favor de quién promueve el asunto.

Como consecuencia tampoco estimo que existe alguno de los supuestos de excepción para estos casos similares. Y en virtud de ello, en mi concepto, estos medios de impugnación debieron desecharse a partir de esta falta de legitimación activa.

De ahí que en caso de que, bueno y dado que hay dos propuestas de cada uno de ustedes y que, entiendo que se votarían por mayoría, pues yo también me permitiré presentar un voto particular en su momento.

Es cuanto.

No sé si hay algún comentario.

Magistrado, Enrique Figueroa, por favor.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias, presidente.

Para referirme a estos proyectos, si no tienen inconveniente, magistrado Sánchez Macías.

Buenas tardes a todas y a todos.

Pido el uso de la palabra para referirme a estos proyectos, compañeros magistrados, porque, efectivamente, un proyecto formulado por la ponencia del magistrado Sánchez Macías del juicio electoral 6 y el proyecto formulado por mi ponencia respecto al juicio electoral 5. Observamos que las problemáticas que se presentan ante esta Sala Regional consisten en determinar si fue correcto que el Tribunal Electoral del estado de Veracruz ordenara al ayuntamiento de Emiliano Zapata en esta misma entidad federativa realizar sendas propuestas de modificación al presupuesto de egresos del año 2019, con el objetivo de cubrir las remuneraciones a los agentes municipales de las congregaciones de La Balsa y El Roble por el desempeño de tales actividades.

La particularidad de estos asuntos consiste en que el ayuntamiento ahora impugnante tuvo la calidad de autoridad responsable en las controversias planteadas ante el Tribunal Electoral del estado de Veracruz.

Al respecto este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido como regla general que cuando una autoridad estatal o municipal participó en una relación jurídico procesal como sujeto pasivo, demandado o responsable, carece de legitimación activa para controvertir la resolución que dicta al Tribunal Electoral local.

Sin embargo, esta restricción no es absoluta al existir casos de excepción que, al actualizarse, legitiman a las autoridades responsables a impugnar el acto que dicen les afecta.

En el caso concreto la síndica del ayuntamiento de Emiliano Zapata, parte actora en ambos asuntos, cuestiona la vulneración a la autonomía municipal del ayuntamiento de Emiliano Zapata, lo cual, a mi juicio, dota de legitimación al ayuntamiento que representa para que esta Sala Regional esté en condiciones de estudiar en el fondo tales planteamientos.

Tal criterio sucedido, lo ha sostenido en diversos precedentes, los cuales citaré muy brevemente a continuación. En los juicios electorales

88 de 2018 y su acumulado, se reconoció la legitimación del ayuntamiento de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, quienes aducían que el Tribunal local invadía la esfera competencial y las facultades del ayuntamiento, así como su autonomía municipal al ordenar convocar al agente municipal de San Baltazar Guelavila a las sesiones del cabildo.

Otro precedente es el juicio electoral 121 del año 2018 donde se reconoció legitimación al ayuntamiento de San José Independencia, Tuxtepec, Oaxaca, quien adujo la vulneración a su autonomía municipal por parte del Tribunal local, ya que dicho órgano jurisdiccional, afirmaba, carecía de competencia para otorgar la regiduría de educación de ese ayuntamiento.

Otro diverso precedente es el juicio electoral 28 de 2017 donde se reconoció la legitimación al ayuntamiento de Santo Tomás Tamazulapam, Miahuatlán Oaxaca, toda vez que adujo vulneración a los principios de autonomía municipal, al principio de división de poderes, al federalismo, así como a la libertad de decisión administrativa y política del cabildo por parte del Tribunal Electoral local, al haber condenado al pago de dietas al regidor de policía en el periodo 2014-2016, con el apercibimiento de dar vista a la Legislatura del estado.

Estos precedentes, en mi concepto, reflejan el criterio que ha sostenido esa Sala Regional, al menos su servidor, para exceptuar la falta de legitimación activa de las autoridades municipales cuando aducen la afectación por diferentes causas al principio de autonomía municipal.

Ahora bien, en el asunto que nos ocupa el ayuntamiento de Emiliano Zapata, en su carácter de parte actora, alude que se vulnera su autonomía municipal al imponerle nuevas obligaciones que implican la modificación constante de su presupuesto y que obstaculiza su funcionamiento, máxime que no existe disposición legal que la obligue a ello.

Atento a sus argumentos, en mi concepto se actualiza una hipótesis que reconoce legitimación activa de las autoridades responsables para controvertir una resolución que afirman les afecta en el ámbito de su autonomía municipal, previsto en el artículo 115 municipal.

Por ende, en el proyecto que estoy sometiendo a su consideración y que coincidimos en varios aspectos con el proyecto del magistrado Sánchez Macías, se realiza el estudio de la vulneración planteada, misma que se declara infundada, tal como se relató en la cuenta, ya que las acciones ordenadas por el Tribunal Electoral de Veracruz son con pleno respeto a la autonomía y atribuciones de ese ayuntamiento.

Esto es así porque las acciones ordenadas mediante el fallo impugnado dejan al arbitrio del ayuntamiento realizar un análisis a la disposición presupuestal que permita hacer una propuesta de modificación al Presupuesto de Egresos.

Ello refleja que el Tribunal Electoral local respetó las atribuciones y competencias que tiene el ayuntamiento respecto a la libre administración de sus recursos, al limitarse a ordenar que sea el propio municipio quien encuentre una solución presupuestaria para poder garantizar el pago de la remuneración de los agentes municipales, pago que es importante subrayar la Sala Superior de este Tribunal Electoral ya se pronunció al reconocer el derecho constitucional que tienen los agentes municipales para recibir una remuneración por el desempeño de su cargo al tratarse de servidores públicos.

Finalmente, en otros agravios, la parte actora también señala que es improcedente el pago ya referido en razón de que el agente municipal o los agentes municipales omitieron presentar su proyecto de presupuesto de egresos, por lo que no pudo ser contemplado en el presupuesto del ayuntamiento, así como la falta de solicitud por escrito ante ese ayuntamiento del pago de la remuneración, previo a la interposición del juicio ciudadano.

Al respecto, efectivamente, coincido ya en estos momentos con usted, magistrado presidente, dichos argumentos, las propuestas que estamos formulando, estamos proponiendo declararlos inoperantes ya que, efectivamente, nos parece que estos planteamientos exceden el tema de la autonomía municipal y estaríamos entrando ya a otros tópicos de fundamentación y motivación que en concepto de su servidor escapan ya al tema de autonomía municipal.

Por estas razones, magistrado presidente, compañero magistrado Sánchez Macías, es que presento a la consideración de ustedes el proyecto en los términos planteados.

Y, por último, ofrezco una disculpa si empecé a hablar un poco del proyecto del magistrado Sánchez Macías sin su autorización, pero como hay muchos puntos de coincidencia por eso lo hice, abarcando ambos proyectos.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor magistrado.

¿Algún otro comentario?

Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías: Gracias, magistrado presidente.

No, nada de disculpas, magistrado, al contrario, hago más todas las argumentaciones que usted manifestó, puesto que ya también mi punto de vista es conocido, hemos tenido ya varias pláticas sobre el tema y en obvio de inútiles repeticiones, al contrario, yo hago más todas sus intervenciones, magistrado, y por eso se presenta también el proyecto en el sentido que va.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Al no haber ninguna otra intervención, entonces le pido, señor secretario, que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Magistrado presidente, Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: En contra de los proyectos y como lo anuncié, presentaré un voto particular.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios electorales 5 y 6, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por mayoría de votos, con los votos en contra que formula usted, presidente, del cual anunció la emisión de un voto particular, en cada caso, para que sea agregado a la sentencia respectiva.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en los juicios electorales 5 y 6, en cada uno de ellos se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución emitida el 15 de enero de 2019, por el Tribunal Electoral de Veracruz, dentro del juicio ciudadano respectivo.

Secretario, Antonio Daniel Cortés Román, por favor dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta, Antonio Daniel Cortés Román: Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 2 del año en curso, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de hacer cumplir la sentencia incidental emitida el 5 de diciembre de 2018 en el expediente RAP/05/2018 y sus acumulados, relacionado con la entrega del financiamiento público de los partidos políticos para las actividades ordinarias y permanentes correspondientes a los meses de noviembre y diciembre pasado.

En el proyecto se propone tener por infundado el planteamiento relativo a la omisión señalada por el partido actor toda vez que contrario a lo señalado, el Tribunal local sí ha llevado a cabo las acciones necesarias para tener por cumplido su fallo incidental.

En efecto, tal consulta se expone en dichos términos debido a que obran agregados a los autos las constancias a través de las cuales se advierte que la autoridad responsable ha emitido diversas determinaciones conducentes al cumplimiento del fallo, incluso el 30 de enero el referido Tribunal local ordenó, entre otras cosas, que la Secretaría de Finanzas entregue la ampliación presupuestal al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, apercibiendo a diversos titulares de la dependencia de finanzas que, en caso de no cumplir con dicho mandamiento serán acreedores a una multa.

De ahí que se estime que el Tribunal local no ha sido contumaz en negarse a revisar las acciones necesarias para el cumplimiento de su sentencia incidental.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor secretario.

Compañeros magistrados, se encuentra a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones le pido, secretario, que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Magistrado presidente, Adín Antonio de León Gálvez, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Presidente, el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 2 de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 2 se resuelve:

Único. - Se declara infundado el planteamiento expuesto por el Partido de la Revolución Democrática relativo a la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de dictar las medidas necesarias y eficaces para el cumplimiento de la sentencia incidental emitida el 5 de diciembre de 2018, en el recurso de apelación 5 del año en curso y sus acumulados.

Secretario, Armando Coronel Miranda, por favor de nueva cuenta le pido dé cuenta, pero ahora con el asunto turnado a la ponencia a cargo del magistrado, Enrique Figueroa Ávila.

Secretario de Estudio y Cuenta, Armando Coronel Miranda: Con su autorización, señores magistrados.

Ahora doy cuenta con el juicio ciudadano 13 de este año, promovido por Olga Carina Silva Hernández y 59 ciudadanas más, a fin de controvertir los acuerdos plenarios de 7 de noviembre y 20 de diciembre de 2018, emitidos en el juicio para la protección de los derechos electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos 42 de 2016, en los que en esencia el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca ordenó al presidente municipal de Santiago Xiacuí que señalara fecha y hora para la celebración de una nueva asamblea general comunitaria para comunicar a Elba Guadalupe Vázquez López y a la ciudadanía que

dicha ciudadana ya fue restituida en sus derechos dentro de la comunidad.

En el caso las actoras refieren que al emitir los acuerdos impugnados el Tribunal Electoral local vulneró el principio de maximización de la autonomía indígena y mínima intervención en la toma de decisiones, ya que al ordenar al presidente municipal la celebración de una nueva asamblea trae como consecuencia la imposición de una institución ajena al sistema normativo interno en atención a que la facultad de convocar a reuniones recae únicamente sobre la autoridad municipal.

En el proyecto se propone declarar infundado dicho agravio en atención a que los acuerdos controvertidos son el resultado de los actos que ha venido realizando la autoridad responsable a fin de hacer cumplir lo ordenado en la sentencia dictada en el juicio local, en la que se determinó la afectación de los derechos político-electorales de una ciudadana, acciones que resultan acordes a lo previsto en la normativa aplicable respecto de la facultad del Órgano Jurisdiccional local para velar por el cumplimiento de sus determinaciones.

De esta forma el Tribunal responsable no está imponiendo una fecha para la celebración de la asamblea general, sino que ordena el presidente municipal que señale cuándo tendrá verificativo dicha asamblea, ello atendiendo a que él es la autoridad convocante reconocida conforme al sistema normativo interno, de ahí que se estime que los acuerdos plenarios impugnados no imponen una institución ajena al sistema que opera en Santiago Xiacuí.

Por otro lado, las promoventes refieren que el Tribunal responsable pretende obligarlas a participar en una asamblea a la que no quieren asistir, ya que tanto ellas como la ciudadana Elba Guadalupe Vázquez López y los demás habitantes de la comunidad ya tienen pleno conocimiento de que la aludida ciudadana tiene vigentes sus derechos.

Tal disenso se propone calificar como infundado porque la orden para que se realice una nueva asamblea general comunitaria por sí misma no implica una restricción a la libertad de las personas para decidir sobre acudir o no a la misma, lo anterior porque la obligación de convocar y difundir la citada asamblea recae sobre el presidente municipal y es quien en su momento deberá demostrar de forma fehaciente que emitió

la convocatoria y que ésta fue debidamente difundida en la comunidad por todos los medios que contempla su sistema normativo interno, máxime que en la asamblea general comunitaria también se deben dar a conocer a toda la comunidad los derechos de las mujeres a fin de lograr una armonización de los derechos político-electorales de ellas con el sistema normativo, lo cual resulta otro tema trascendente para la sentencia, cuyo cumplimiento se está realizando.

Por tales razones se propone confirmar los acuerdos controvertidos.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor secretario.

Señores magistrados, se encuentra a su consideración el proyecto.

Al no haber intervenciones, le pido secretario que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de la consulta.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Magistrado presidente, Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Presidente, el proyecto de resolución del juicio ciudadano 13 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano número 13, se resuelve:

Único. - Se confirman los acuerdos plenarios de 7 de noviembre y 20 de diciembre, ambos de 2018 emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos 42 de 2016.

Secretario, Pablo Medina Nieto, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías.

Secretario de Estudio y Cuenta, Pablo Medina Nieto: Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

Me permito dar cuenta con dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de este año. En principio, me refiero al juicio ciudadano 10, por el cual la asociación política estatal de Veracruz Movimiento Civilista Independiente por conducto de quien se ostenta como su representante, controvierte la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la referida entidad federativa en los autos del recurso de apelación 51 de la pasada anualidad.

La pretensión del promovente es que esta Sala Regional revoque la sentencia impugnada y con plenitud de jurisdicción revoque los acuerdos dictados por el Consejo General del organismo público local electoral, los cuales fueron controvertidos en la instancia local, con la finalidad de que se quede incólume su registro como asociación política en dicho estado.

La ponencia estima calificar los agravios como inoperantes e infundados, ya que, por una parte, algunos de ellos son reiteraciones de la demanda local y otros son vagos genéricos e imprecisos, aunado a que contrario a lo que sostiene el promovente, el fallo controvertido no adolece del vicio de incongruencia ni vulnera su garantía de audiencia, pese a que la responsable invalidó lo actuado en la diligencia celebrada el 31 de agosto de la pasada anualidad.

Es por estas razones y demás que se detallan en el proyecto que se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el fallo controvertido.

Finalmente, doy cuenta con el juicio ciudadano 14, interpuesto por Miroslava Cabrera Solórzano y Anel Olivera Álvarez en contra de la resolución del 11 de enero de la presente anualidad emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en la que determinó, entre otras cosas, improcedente el pago de aguinaldo en favor de las actoras, con motivo del ejercicio del cargo como regidoras del ayuntamiento de San Pedro Comitancillo, Oaxaca, la pretensión de las actoras es que se declare procedente el pago de la prestación reclamada al considerar que el ayuntamiento se encontraba obligado a cubrir dicha prestación, debido a que laboraron todo el año y por tanto, tiene tal derecho.

La ponencia estima que el agravio es infundado, toda vez que el pago del aguinaldo en favor de quienes conforman un ayuntamiento procede únicamente cuando está previsto en el presupuesto de egresos anual; de lo contrario es improcedente reclamar el pago de dicho concepto. Por lo que se estima correcta la conclusión a la que llegó el Tribunal responsable.

Por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es cuanto, magistrado presidente, señores magistrados.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor secretario.

Compañeros magistrados, se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, le pido, secretario que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, presidente.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Magistrado presidente, Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 10 y 14, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 10, se resuelve:

Único. - Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en los autos del recurso de apelación 51 de 2018.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 14, se resuelve:

Único. - Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia impugnada.

Secretario general de acuerdos, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución restantes.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con dos proyectos de resolución relativos a un juicio ciudadano y un juicio electoral, ambos de este año.

En primer lugar, me refiero al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 16, promovido por Manuel Ramos Hernández, a fin de impugnar la omisión de dar respuesta a su solicitud de rectificación a la lista nominal de electores dentro del tiempo establecido para ello, atribuida a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la primera junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.

En el proyecto propone desechar de plano la demanda al considerar que le medio de impugnación ha quedado sin materia, en virtud de que la omisión alegada por el actor quedó insubsistente debido a que la autoridad responsable emitió respuesta a su solicitud, la cual le fue notificada de manera personal, por lo que su pretensión ha sido colmada.

Finalmente, doy cuenta con el juicio electoral 7, promovido por Mariano Martínez Mendoza y Orlando Hernández González, quienes se ostentan como presidente y síndico municipales, respectivamente, del municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a fin de impugnar el acuerdo plenario dictado el 4 de enero de 2019 por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en el régimen de sistemas normativos internos 29 de la pasada anualidad y su acumulado, en el cual se apercebó al mencionado ayuntamiento que en caso de no cumplir con los requerimientos que se les impondría como medio de apremio una multa y se daría vista a la Secretaría de Finanzas de dicho estado a fin de retener las participaciones federales que le corresponden, a fin de darle cumplimiento a su sentencia, relacionada con el pago de dietas a diversas regidoras.

Al respecto, en el proyecto se propone desechar de plano la demanda debido a que el apercebimiento impugnado no es un acto definitivo y firme.

Es la cuenta, magistrado presidente, señores magistrados.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor secretario.

Compañeros, se encuentra a su consideración los proyectos.

Al no haber intervenciones, le pido que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Magistrado presidente, Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución del juicio ciudadano 16 y del juicio electoral 7, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 16 y en el juicio electoral 17, en cada uno de ellos se resuelve:

Único. - Se desecha de plano la demanda del medio de impugnación promovido por la parte actora.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 18 horas con 35 minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente noche.

- - -o0o- - -